

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en tiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	Tarifa de inserciones.	Pts.
		En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 » A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia, con fecha de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada, con esta fecha, la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego.

»Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado completamente satisfactorio.»

«Lo que de orden de S. M. tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Diciembre de 1911.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.—»
 Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 350 de 16 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Jaén:

Visto el art. 142 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que no puede estar desatendido tan importante servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se anuncie en la «Ga-

ceta de Madrid» el concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores para agua de la provincia de Jaén, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de las referidas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1911.—Gasset.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

Primera. Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros industriales.

Segunda. Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas con título español, siendo preferido dentro de cada grupo los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada
 Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á

contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid.»

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 342 de 8 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, existe la fiebre amarilla en Honolulu (Isla de Oahu, en las Hawaii-Oceania).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitán general de Africa y Comandante general del Campa de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 344 de 10 de Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.550.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Aguas.

Por acuerdo de esta propia fecha, he tenido á bien disponer lo que sigue:

«Visto el expediente incoado á instancia de varios regantes de «La Calavera», solicitando que se repongan los aprovechamientos «El Paretón» y «La Calavera» al ser y estado en que se encontraban al construirse la presa de desviación en el Guadalentín, término de Totana, en la forma y modo acordados en la resolución de este Gobierno civil de 5 de Octubre de 1872, alegando que el aprovechamiento de aguas «El Paretón», según la concesión del Rey D. Felipe V solo tiene derecho á derivar las que nacen en el río

Guadalentín, en una zona comprendida entre los Porches del romero y la Casa del Obispo, situada en el antiguo camino de Totana á Mazarrón; que el aprovechamiento «La Calavera»; por prescripción, tiene perfecto derecho á derivar todas las aguas que nacen en el mismo río en una zona inmediata á la anterior que empieza en la Casa del Obispo y acaba en el camino del Hornico, teniendo además derecho á todas las que ha venido dejando pasar de sus presas «El Paretón»; que los límites ó lindes de estas dos zonas fueron ratificados en el expediente á que puso término la resolución antes citada; que «El Paretón» al trasladar su aprovechamiento de su antigua toma situada en el antiguo camino de Totana á Mazarrón, á la presa construida por el Estado en 1894 un kilómetro aguas abajo, invadió «La Calavera» privándola de gran parte de sus aguas; citando como fundamentos legales los artículos 424 y 409 del Código civil, el 153 de la ley de Aguas y la Real orden de 2 Enero de 1892.

Resultando que remitido este expediente á informe de la División Hidráulica del Segura, esta dependencia después de oír el parecer del Ingeniero encargado del Canal, emite su dictamen.

Resultando, teniendo á la vista el expediente citado por los regantes en su instancia, que el 25 de Septiembre de 1871 D. Tomás Ateuza, Procurador de D. Luis Pío Martínez, Presidente de la Sociedad de Aguas «La Calavera», presentó un escrito en este Gobierno civil relacionando: Que los propietarios de las aguas del «Paretón» tenían proyectado construir una escollera en el río Sangonera ó Guadalentín, como á unos dos kilómetros aguas abajo de su toma y que si esta obra se fabricase sería causa de una disminución notable de las aguas de «La Calavera» por cuanto detendría las corrientes inferiores aprovechando los veneros que concurren á alimentar las referidas aguas que están por bajo de las del «Paretón». Citaba artículos de la ley de Aguas, hacía referencia á documentos que acompañó y terminaba suplicando que se fijase la zona de aprovechamiento perteneciente á «La Calavera», amojonándose el terreno á fin de que los colindantes no pudieran construir obras de cualquiera clase que tendieran á privar de las aguas á los dueños del aprovechamiento. Con el anterior escrito acompañó un testimonio de la escritura de cesión y compraventa de las aguas de «La Calavera» y otra de la constitución de la Sociedad.

Resultando que formado el oportuno expediente pasó a informe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y habiendo hecho el Ingeniero D. Joaquín Izquierdo el reconocimiento del terreno informó el 17 de Diciembre de 1871 que el «Paretón» no tenía derecho a realizar obras ni derivar aguas por bajo de su toma, que este derecho solamente «La Calavera» podría ejercitarlo dentro siempre de su zona y con las siguientes limitaciones; en este expediente recayó la resolución del Gobernador civil de 5 de Octubre de 1872 la que copiada a la letra dice así: «Hagase saber a la Sociedad de Aguas denominada «Paretón», representada por sus comisarios en la villa de Totana, se abstengan de construir obra de ninguna clase por bajo de su toma en el río Guadalentín y expidase a D. Tomás Atenza en la representación que interviene la certificación que deja pretendida». Recurrido de ella el «Paretón» y presentó un testimonio y plano de un deslinde practicado a instancia de D. Juan Crespo por el Arquitecto D. Carlos Mancha, comisionado a este efecto por el Jefe Económico de la provincia en el cual se afirma que la extensión que comprende dicho aprovechamiento alcanza desde la Presa llamada del «Paretón» hasta el término divisorio de Lorca y Totana; pudiendo además entre dicha presa y camino que llaman Paso de D. Máximo, practicar las operaciones convenientes para la conservación de sus acequias y las que se juzguen necesarias para el curso y mejor aprovechamiento de sus aguas; sin que de dicha acta de deslinde aparezca que el aprovechamiento «Paretón» pueda derivar aguas por abajo de su antigua presa. Con dicha acta se dió posesión judicial de la zona demarcada el 29 de Diciembre de 1871.

Resultando que pasado nuevamente el expediente a Obras públicas el Ingeniero Jefe informó que se hallaban perfectamente definidos los derechos de «El Paretón» y «La Calavera», sin que el primero hubiese probado haber adquirido el cauce del río Guadalentín aguas abajo de su presa, y que en cambio «La Calavera» había justificado que adquirió y estaba en posesión del aprovechamiento de las aguas que discurren en la zona del río, comprendida entre la presa de «El Paretón» y la suya, terminando con la proposición de que se ordenase a D. Juan Crespo Cayuela, que en el término de un mes presentase un plano completo de las obras que quería ejecutar, y que este plano se publicase como se prevenía en la ley de Aguas entonces vigente, formándose el oportuno expediente con el fin de poder determinar si las obras lesionaban los derechos de «La Calavera» ó de cualquier otro aprovechamiento, y que si transcurrido este plazo no se hubiese presentado el plano se procediese a destruir las obras ejecutadas sin la necesaria autorización.

Resultando que D. Juan Crespo Cayuela, en la representación que venía ostentando presentó un escrito en el que aunque haciendo la protesta de reclamar el derecho de que se creía asistido para construir las obras que tuviera por conveniente sin la previa autorización administrativa en la zona del río comprendida entre la toma de «El Paretón» y el camino del Paso de Don Máximo; derecho de que no aparece haya hecho uso, después accedió a la proposición del Ingeniero antes transcrita y presentó el plano que se le pedía con los cuales se formó el oportuno expediente y previos los informes de Obras públicas y Diputación provincial, que enten-

dieron no podían perjudicar las obras proyectadas a «La Calavera», el Gobernador acordó conceder autorización a «El Paretón», para realizar las dichas obras de defensa de su antigua presa en 25 de Septiembre de 1880.

Considerando que la cuestión planteada se concreta a determinar si el aprovechamiento «El Paretón» tiene derecho a derivar aguas por bajo de su antigua toma emplazada en el camino de Totana a Mazarrón y que dicha cuestión fué igualmente planteada en el expediente antes relacionado y resuelta por este Gobierno civil en 5 de Octubre de 1872, cuya resolución quedó firme pues si bien en el escrito presentado por «El Paretón» en 19 de Octubre de 1872, se entabló contra la misma el oportuno recurso, después de informado por el Ingeniero D. José Bellón, en otro escrito de la misma parte de 19 de Marzo de 1875 se desistió de él, aceptando la propuesta del citado Ingeniero, y aunque en el fondo de este escrito se hace una reserva de derechos, ningún valor puede dársele en cuanto no aparece que se hayan ejercitado las acciones correspondientes.

Considerando que aunque el mencionado expediente continuó y se llegó a conceder al «Paretón» la autorización que pidió en curso del mismo para realizar ciertas obras de defensa de su presa y parece a primera vista que existe contradicción entre las resoluciones de cinco de Octubre de 1872 y 25 de Septiembre de 1880; estudiando los informes y escritos que las precedieron, se deduce sin género alguno de duda que la segunda en nada se opone a la primera, antes bien es una confirmación de la misma en cuanto concede la autorización por estimar que las obras proyectadas, en nada podían perjudicar a «La Calavera».

Considerando que a los Gobernadores civiles no les ha permitido modificar ni revocar las resoluciones por ellos dictadas anteriormente cuando sean, como la antes referida, declaratorias de derecho conforme a la doctrina establecida en el art. 29 de la ley Provincial, sancionada por constante Jurisprudencia del Tribunal Supremo y muy recientemente por sentencia de 27 de Octubre de 1909; y que en su consecuencia las facultades y competencias del que provee se hallan limitadas a ordenar que se cumplan y ejecute lo resuelto en el indicado expediente, reponiendo los aprovechamientos al ser y estado que tenían y evitando de este modo los evidentes perjuicios que según afirma en su informe el Ingeniero encargado del Canal han causado a «La Calavera».

Considerando que habiendo sido parte en aquel expediente «El Paretón» y hecho cuantas alegaciones estimó pertinentes acompañando los documentos en que apoyaba su derecho, no sería procedente oírlo en éste por que se podría dar lugar a que se reprodujese una cuestión ya resuelta anteriormente faltando al citado art. 29 de la ley Provincial.

Considerando que aún en el supuesto de que no existiese la resolución antes citada y no se hubiese hubiese hecho la declaración de derechos que en ella se hizo, habría que acceder a la solicitud de «La Calavera», por que no habiéndose formado el necesario expediente para trasladar el aprovechamiento «El Paretón», se ha faltado al artículo 153 de la ley de Aguas, y no habiendo transcurrido veinte años desde que se cometió la infracción, procedería restablecer las cosas al estado en que se hallaban, pues no es lícito alterar el estado posesorio

sin la previa autorización de la autoridad competente.

Considerando a mayor abundamiento y continuando en el mismo supuesto, que el Estado al ejecutar las obras del canal y presa de desviación debió respetar el Estado de cosas existentes en cumplimiento de lo expresamente mandado en la Real orden de 2 de Enero de 1892, y que para dejar a salvo los derechos de «El Paretón» y «La Calavera», pudo optar entre respetarlos así ó como los encontraba, dejando a cada uno tomar las aguas tal como las tomaron hasta entonces, ó bien amparándose en la ley, proceder a la expropiación, ó establecer, si era indispensable, alguna servidumbre previa, siempre la correspondiente indemnización, pero lo que no pudo hacer es alterar en su forma el disfrute de un derecho, irrogar así un perjuicio y darse por quitó de responsabilidad, alegando motivos de ahorro de la Hacienda pública por que tal doctrina envuelve el absurdo de negar los derechos particulares ante la conveniencia económica del Estado.

Considerando por último que por todo lo expuesto procede declarar que en cumplimiento de la resolución tantas veces citada de 5 de Octubre de 1872, el aprovechamiento «El Paretón», no tiene derecho a derivar aguas más abajo de su antigua presa, pero teniendo en cuenta que el Estado ha de practicar las obras necesarias para establecer dicho aprovechamiento en la expresada presa, y como estas obras por su relativa importancia pueden retardarse; como medida de equidad y con carácter transitorio que podría ser definitivo si las partes se conformasen con ella, deben adoptarse medidas encaminadas a evitar posibles perturbaciones de orden público originadas por los regantes de «La Calavera».

En vista de todo lo relacionado he dispuesto que en cumplimiento de la resolución de 5 de Octubre tantas veces repetida, el aprovechamiento «El Paretón», no tiene derecho a derivar aguas más abajo de su antigua presa; siendo procedente que por el Estado se practiquen las obras necesarias para establecer dicho aprovechamiento en la indicada presa, y como estas obras por su relativa importancia pudieran retardarse, como medida transitoria y en evitación de los perjuicios que ese retraso ocasionaría a los regantes, he acordado ordenar a la División Hidráulica del Segura que divida las aguas que lleguen a la presa del Estado por partes iguales entre «El Paretón» y «La Calavera», practicando sin dilación un aforo de las derivaciones superiores a las citadas, a fin de que no se tomen en ellas mayor cantidad de agua de la que les corresponda, estableciendo los oportunos módulos sin perjuicio de que, una vez realizados los estudios y evacuados los trámites correspondientes, se dé cumplimiento a lo anteriormente acordado que solo es como queda expuesto, ejecución de la resolución de 5 de Octubre de 1872.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la División Hidráulica del Segura, de las Sociedades interesadas y en general de todos aquellos a quienes pueda interesar la resolución transcrita.

Murcia 14 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 2.558.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1911.—MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	16
2 Tifus exantemático. (2).	2
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	9
4 Viruela (5).	4
5 Sarampión (6).	26
6 Escarlatina (7).	3
7 Coqueluche (8).	7
8 Difteria y crup (9).	25
9 Gripe. (10).	8
10 Cólera asiático (12).	>
11 Cólera nostras (13).	>
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19)	6
13 Tuberculosis pulmonar (27).	63
14 Tuberculosis de las meningis (28).	4
15 Otras tuberculosis (26, 29 a 34).	11
16 Sífilis (36).	>
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).	19
18 Meningitis simple (61).	50
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	44
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	54
21 Bronquitis aguda (90).	35
22 Bronquitis crónica (91).	21
23 Pneumonía (93).	22
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 a 89, 92 y 94 a 99).	27
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	>
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	112
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	12
29 Cirrosis del hígado (112).	11
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	18
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	>
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 a 132).	2
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	6
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	21
36 Debilidad senil (154).	42
37 Suicidios (155 a 163).	>
38 Muertes violentas (164 a 176).	20
39 Otras enfermedades (20 a 25, 35, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 86, 100 a 102, 107, 109 a 111, 113 a 118, 124 a 126, 133, 142 a 149, 152 y 153).	234
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 a 179).	31
> Apendicitis y Tifitis (128)	1
Total.	970

Murcia 15 de Diciembre de 1911.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

No 2.558.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1911

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.		600.279	
Núm. de hechos	Absoluto.	1.212	
	Defunciones (2).	970	
	Matrimonios.	395	
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).	2'02	
	Mortalidad (4).	1'62	
	Nupcialidad.	0'66	
Vivos.	Varones.	669	
	Hembras.	543	
Número de nacidos.	Vivos.	Legítimos.	1.153
		Ilegítimos.	57
		Expósitos.	2
	TOTAL.	1.212	
Muertos.	Legítimos.	21	
	Ilegítimos.	1	
	Expósitos.	»	
TOTAL.	22		
Número de fallecidos (5).	Varones.	485	
	Hembras.	485	
En hospitales y casas de salud.	Menores de 5 años.	427	
	De 5 y más años.	543	
	TOTAL.	43	

Murcia 15 de Diciembre de 1911.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

Número 2.551.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.545.

Don Fernando Bravo Villasante, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ginés Gutiérrez Hernández, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 29 de Noviembre último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Ginés*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terrenos de María Peña, paraje denominado Cabezo de los Peñones, diputación del Ramonete; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo L. de un grupo de casas derruidas que hay en el expresado sitio y paraje; y desde el referido punto y de N. magnético se medirán 250 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del

Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Diciembre de 1911.
—Fernando B. Villasante.

Cuarta sección.

Número 2.531.

Edicto.

Manuel Martínez Cutillas, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), comparecerá en el término de treinta días, ante D. Francisco Gómez de Laurido, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para declarar ó dé razón de su paradero, en causa por el delito de intentar agredir á superior, instruida contra el marinero Antenio Expósito Ortega.

Dado en Cartagena á nueve de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario, Saturnino Martínez.—V.º B.º: El Juez instructor, Gómez.

Quinta sección.

Número 1.781.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª.—
Término municipal de Cotillas.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.

Don Mariano Ríos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALCANTARILLA

José Alemán Barceló, 3'19 pesetas.

MURCIA

Juan Hernández Avilés, 3'28 pesetas.

Mariano Molina, 2'46.

Jerónimo Poveda, 3'28.

Tomás Pellicer, 3'28.

El mismo, 3'28.

El mismo, 3'28.

Josefa Vivo Barceló, 3'28.

Salvador Vivo Barceló, 3'28.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 28 de Agosto 1911.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 1.781.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª.—
Término municipal de Archena.
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.

Don Mariano Ríos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 31 de Julio he dictado la siguiente:

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Josefa López Cayuelas, 3'52 pesetas.

ULEA

José Ramírez Miñano, 2'65 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 28 de Agosto de 1911.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 1.781.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª.—
Término municipal de Alguazas.
Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1911.

Don Mariano Ríos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante

el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y pellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Pascual Buendia Hermosilla, 2'23 pesetas.

Consuelo Dólera Moreno, 2'80.

Mariano Guerrero Garrido, 1'11.

Gregoria Guerrero Garrido, 2'23.

Catalina Guerrero Garrido, 2'53.

Ana María Guerrero Garrido, 1'96.

Juan Guerrero Garrido, 2'21.

Antonio Guerrero Garrido, 0'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispueseto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 28 de Agosto de 1911.—
El Agente ejecutivo, Mariano Ríos

Sexta sección.

Número 2.405.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas en el mes de Octubre próximo pasado.

Supletoria del día 7.

Fué presidida por el Sr. Alcalde D. Juan Guillén Molina, aprobándose el acta de la anterior y la distribución de fondos para el presente mes.

El Sr. Presidente manifiesta á la Corporación, que habiendo de renovarse por ministerio de la ley, la mitad de los Concejales de que se compone este Ayuntamiento, y siendo todos los que lo forman, elegidos en una misma fecha, procede tan pronto se publique la convocatoria para las próximas elecciones municipales, que designe la suerte por sorteo, los diez Regidores que han de cesar el día 1.º de Enero próximo, acordándose, que por el distrito municipal primero, cesan dos Concejales; por el segundo, cesan cuatro; por el tercero, cesan tres y por el cuarto cesará un Concejal.

Se aprueban varias cuentas y pagos municipales, previo informe de la Comisión de Hacienda.

Supletoria del día 14.

Preside el Sr. Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprueban las bases formuladas por la Comisión de obras, para llevar á efecto el contrato de arrendamiento del edificio viejo del Matadero.

Se aprueban seis solicitudes de otros tantos vecinos de esta ciudad, en demanda de que se les concedan préstamos de los fondos del Pósito.

Se acuerda ceder en arrendamiento por un año, el Teatro Vico, á D. Alfredo Santos de la Rosa.

Se nombra una Comisión compuesta del primer Teniente Alcalde D. Jesús Jiménez Trigueros, y los Concejales D. Roque Martínez y Don Romualdo Muñoz, para que con los representantes de las Sociedades «Molinos del Segura» y la «Hispania», gestionen alguna rebaja de las cantidades que á favor de dichas

sociedades, figuran en este presupuesto municipal.

Supletoria del día 21.

Preside el primer Teniente Alcalde en funciones D. Jesús Jiménez Trigueros, principiando por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dá lectura á una instancia del rematante de los espartos sobrantes de estos montes comunales, afectos al Ministerio de Hacienda, solicitando se le conceda una prórroga de cuarenta días para efectuar dicho aprovechamiento, y el Ayuntamiento, en vista de que no es de su competencia, conceder dicha prórroga, acuerda solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, informando favorablemente el escrito del mencionado rematante, por creerlo de justicia.

Se aprueban varios pagos municipales previo informe de la respectiva Comisión.

Ordinaria del día 26.

La preside el Alcalde Sr. Guillén Molina, y es aprobada el acta de la anterior.

Se dá lectura á la convocatoria del Sr. Gobernador civil de la provincia publicada en el *Boletín oficial* extraordinario del día 22 del actual, para la renovación bienal de los Ayuntamientos, cuyas elecciones se verificarán el día 12 del próximo Noviembre, á este efecto y en cumplimiento á lo acordado en la sesión del día 7 de los corrientes, expone la Presidencia que va á procederse al sorteo para determinar los Concejales que por distritos han de cesar en sus cargos el día 1.º de Enero próximo venidero. Verificado este sorteo en la forma acordada, correspondió por cada uno de los cuatro distritos electorales que se compone este término municipal, para que cesen en sus cargos de Concejales en la expresada fecha de 1.º de Enero, á los Concejales siguientes:

Distrito 1.º

D. José María Cutillas Martínez; y Francisco Tomás Andrés.

Distrito 2.º

D. Silvio Vicente Guardiola. Romualdo Muñoz Ruiz. Esteban Tomás Tomás; y Eugenio Espinosa Abellán.

Distrito 3.º

D. Pedro Azuar Gómez. Pedro Cutillas Abellán; y José García Abellán.

Distrito 4.º

D. Juan Lozano Palazón.

Y determinada así, los diez Concejales que han de cesar en la repetida fecha de 1.º Enero, se acuerda ponerlo en conocimiento del Señor Gobernador civil de la provincia y del Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad á los efectos legales.

Se encomienda al Concejal Don Albano Martínez, para que redacte el informe que este Ayuntamiento ha de elevar al Sr. Gobernador civil de esta provincia, sobre el proyecto de construcción del ferrocarril económico, subvencionado de Jumilla á Cieza.

Se aprueban varias cuentas y pagos municipales debidamente informados por la Comisión de Hacienda.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Corporación municipal en sesión celebrada el día 11 del mes actual.

Jumilla 22 Noviembre de 1911.—
El Secretario, José Guardiola.—
V.º B.º: El Alcalde, Guillén.

Número 2.554.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Habiendo quedado desierta la primera subasta verificada ante esta Alcaldía para el arriendo durante el próximo año de 1912, del arbitrio municipal sobre el «uso forzoso de pesas y medidas», por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia una segunda licitación que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 23 del actual y hora de las once, sirviendo de tipo para las proposiciones la cantidad de 3.750 pesetas, ó sea el 25 por 100 menos de la que ha servido para la primera subasta y con sujeción á las bases y condiciones que constan en el expediente respectivo.

Cehegin 13 de Diciembre de 1911.
El Alcalde, José de Bejas.

Número 2.563.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que habiéndose terminado la formación de los repartimientos por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los cuales empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo los contribuyentes interponerse contra los mismos las reclamaciones que considere necesarias.

Caravaca 14 de Diciembre de 1911.—
Juan Antonio Elbal.

Número 2.553.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado por la Comisión de Hacienda de esta Corporación y aprobado por la misma en la sesión extraordinaria celebrada hoy, el proyecto de presupuesto que ha de regir para el año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, durante los cuales, podrán examinarlo cuantos lo pretendan, y deducir las reclamaciones que á sus derechos convenga.

Jumilla 13 de Diciembre de 1911.—
Juan Guillén.

Octava sección

Número 2.568.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don Antonio Aguado Moxó, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente y á los efectos del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se hace saber: Que por Manuel Martínez Pérez, de treinta y tres años, soltero y de estos vecinos, se ha presentado escrito an-

te este Juzgado solicitando se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de esta villa, el dominio que tiene sobre una casa marcada con el número cuarenta y dos de la calle de Augustos, de esta población, que ocupa una superficie irregular de ochenta y seis metros diez decímetros cuadrados; lindante derecha entrando otra de Don Manuel Marín; izquierda calle del Hoyo; espalda casa de herederos de Juan Morote, y frente calle de su situación, adquirida de sus cinco hermanos Antonio, Pascual, Bernarda, Francisco y Piedra Martínez Pérez, por escritura otorgada ante el Notario de esta villa Don Pedro González Pérez, con fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos nueve, los que en unión del recurrente y por partes iguales la adquirieron de su difunta madre Dolores Pérez Martínez, y ésta la había adquirido de Don Faustino Molina Andreu, en escritura fecha diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, ante el Notario de esta villa Don Diego Jiménez; habiéndola adquirido el Don Faustino Molina, por adjudicación que con otras fincas se le hizo para pago de deudas en la escritura de manifestación de bienes otorgada al óbito de su hermano Don Bartolomé Molina Andreu, en nueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete, ante el mismo Notario señor Jiménez; lo que se hace saber por medio del presente y por segunda vez, para que las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción, comparezcan si quieren alegar su derecho ante este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el primero de Octubre próximo inclusive, aportando en su caso las pruebas que tengan para hacer la oposición.

Dado en Cieza á once de Diciembre de mil novecientos once.—
Antonio Aguado.—P. S. M., Domingo García Marín.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 9 DE DICIEMBRE DE 1911

Saldo anterior.	Ptas.	14.886.683'52
Imposiciones durante la semana.		43.213'10
Suma.		15.349.896'62
Reintegros.		441.038'65
Saldo.		14.908.857'97

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.